



Informe Secretarial: A despacho del señor juez, que el señor JOSÉ ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, quien funge como acreedor hipotecario del inmueble objeto de este proceso, confirió poder a la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, el cual allego vía correo electrónico.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. **332**
Proceso: Verbal
Demandante: Esperanza Naboyan Gamboa y Otros
Demandado: Mario Arroyave y José Jesús Arcila
Radicación: 76-109-31-03-003-**2019-00014-00**

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se otorgó poder por parte del acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de usucapión, señor JOSÉ ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO se procederá a tener notificado por conducta concluyente y se reconocerá personería a la Doctora Elcira Oliva Ibarra Escobar, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al acreedor hipotecario, señor **JOSÉ ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO**, a través de su apoderada Dra. Elcira Oliva Ibarra Escobar, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.466 y portadora de la T.P. No. 216.305 del C.S.J., para que represente los intereses del acreedor hipotecario. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P., en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que Admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda

empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2f0e691656333e2a15bf0affbe46a5e589a4361d0dd3a6a1989725fc50c6d6**

Documento generado en 23/04/2024 02:58:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>